14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **AMPARO DE POBREZA No. 2020-00005**
PETENTE : MARÍA OLGA PAIBA RUIZ

Entra el Despacho a resolver lo que corresponda con respecto al pronunciamiento efectuado por la doctora **MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, en** el sentido que no acepta la designación efectuada, por encontrarse incapacita.

Revisada la incapacidad allegada por la apoderada, se colige, que la profesional del derecho se encontraba incapacitada desde el día 11 de agosto de 2020, por el término de 8 días; es decir que la incapacidad ya feneció; así la cosas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No aceptar lo manifestado por la abogada designada.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la doctora **MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA,** para que en el término de tres (3) días acepte el cargo que le fue designado o presente prueba del motivo que justifique su rechazo – Art. 154 del C.G. del P.-. Se le recuerda a la profesional del derecho que el cargo es de obligatoria aceptación. Envíese comunicación por cualquier canal digital, dejando las constancias respectivas en la solicitud. Hágansele las advertencias respectivas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 083 hoy 02 de septiembre de 2020. a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA